

- k) Préstamo máximo obtenible.
- l) Si dispone o no de cédula de habitabilidad.
- *Características del adquirente.*
- m) Expresión de los ingresos familiares ponderados en número de veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- n) Número de miembros que componen la unidad familiar o similar.
- ñ) Indicación de si es primer acceso.
- o) Indicación de ser o haber sido propietario de una vivienda; en caso afirmativo se indicará que el valor de la misma es inferior al 20% del precio de la vivienda que se adquiere.
- p) Indicación de la cuenta ahorro-vivienda en caso de que cumpla las condiciones del Artículo 15-a) del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.
- q) Indicación del tipo de interés subsidiado inicial.
- r) Subvención a cargo del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
- s) Subvención a cargo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- t) Antigüedad de la vivienda.
- u) Procedencia: Libre nueva, libre usada o V.P.O. usada.

A los efectos de indicación del precio de venta de la vivienda, por metro cuadrado útil, en caso de promotores para uso propio, se indicará el valor de la edificación más valor del suelo, que incluirá los conceptos a que se refiere el Artículo 5 del Real Decreto 2114/1986, de 24 de Julio, con expresión detallada de los mismos.

Una vez expedido el oportuno visado, éste tendrá un plazo de validez de seis meses desde su otorgamiento, tiempo en el cual el adquirente podrá dirigirse desde esa fecha a las entidades de crédito que hubieran suscrito el convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en solicitud de concesión del préstamo cualificado a que se refiere el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

Artículo 10.— Simultáneamente a la expedición del visado, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo resolverá sobre el reconocimiento del derecho a la subsidiación del préstamo cualificado. En cualquier caso, la subsidiación reconocida quedará condicionada a la obtención del préstamo y se adecuará a lo establecido en el Artículo 24 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

Dicha subsidiación de los préstamos cualificados, reconocida por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se realizará con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, quien comunicará a dicha Consejería y a la entidad de crédito concedente, la conformidad a la concesión del préstamo subsidiado.

Artículo 11.— 1.— La Resolución por la que se reconozca el derecho a la subsidiación del préstamo cualificado, reflejará expresamente, además de los datos de identificación del expediente y del destinatario, los siguientes extremos:

- a) Fecha de solicitud del visado.
- b) Nivel de ingresos familiares ponderados del solicitante en número de veces el Salario mínimo interprofesional.
- c) Precio de venta de la vivienda y anejos vinculados, por metro cuadrado de superficie útil. En caso de promotor para uso propio figurará el valor de la edificación más el valor del suelo, por metro cuadrado útil.
- d) Expresión del tipo de interés subsidiado.

2.— La subsidiación de los préstamos cualificados se concederá por un período de cinco años, que podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario, por iguales períodos hasta un máximo de 15 años, al interés que resulte de aplicación del Artículo 4º del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

La prórroga de la susidiación del préstamo se solicitará dentro del quinto año de cada período, ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, quien, a la vista del cumplimiento de los requisitos legales, resolverá sobre su reconocimiento.

Artículo 12.— Las subvenciones a actuaciones protegibles en materia de adquisición de viviendas a precio tasado, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se concederán previos cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.— Las solicitudes de subvenciones a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, en el sistema específico de primer acceso a la vivienda en propiedad, se formulan ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, cuando proceda, concederá o reconocerá mediante Resolución, el derecho a percibir, la subvención que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente tiene previsto conceder, con cargo a sus Presupuestos, a los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas a precio tasado en las cuantías que establece el Artículo 25 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

En dicha Resolución se hará constar expresamente:

- a) Identificación del expediente.
- b) Identificación del beneficiario de la subvención.
- c) Situación de la vivienda.
- d) Ingresos ponderados del peticionario, no superiores a 3.5 veces el

Salario Mínimo Profesional

- e) Tipo de Vivienda (libre, nueva o usada, o V.P.O. usada).
- f) Precio de la vivienda que figure en el contrato de compra-venta o adjudicación, dentro de los límites admitidos por el Real decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995. Si es promotor para uso propio, valor de la edificación y del suelo, según conste en la escritura de declaración de obra nueva y/o contrato de adjudicación.
- d) Fecha de la solicitud.
- g) Superficies útiles de la vivienda y anejos vinculados, y precio de venta por m² útil.
- h) Entidad de crédito que, habiendo suscrito Convenio con el Ministerio haya concedido el préstamo cualificado.
- i) Justificación, en su caso, de la titularidad de una cuenta-vivienda en las condiciones que establece el Artículo 15 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.
- j) Cuantía de la subvención.

3.— El abono de las subvenciones se tramitará íntegramente por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, satisfaciéndose con cargo a los fondos remitidos al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con carácter de gasto de capital.

Dicho abono quedará condicionado a la presentación en la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, de la siguiente documentación:

- a) Dos copias de la Escritura Pública de compraventa de la vivienda, inscrita en el Registro de la Propiedad, con la inclusión de las cláusulas dispuestas en el Artículo 27 del Real Decreto 1932/91.
- b) Certificado municipal de residencia.
- c) Cédula de habitabilidad.

Artículo 13.— 1.— Las solicitudes de subvención para actuaciones protegibles en materia de adquisición a precio tasado, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se formularán ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, cuando proceda, concederá o reconocerá con cargo a sus presupuestos, una subvención equivalente al 5% del precio de la vivienda que figure en el contrato visado, a los adquirentes de vivienda a precio tasado cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3.5 veces el Salario mínimo interprofesional.

3.— El abono de la subvención vendrá condicionado a la efectiva concesión del préstamo cualificado, así como a la presentación de la documentación siguiente:

- a) Dos fotocopias de la Escritura Pública de compraventa de la vivienda, inscrita en el Registro de la Propiedad, o, en su defecto, aval bancario o contrato de seguro que garantice la devolución de la subvención concedida, incrementado en el tipo de interés medio de los tres años anteriores al momento de reintegro, hasta la formalización de la correspondiente escritura pública en el Registro de la Propiedad.
- b) Certificado municipal de residencia.
- c) Cédula de habitabilidad.

4.— En todo caso la subvención a que se refiere este artículo está sujeta al cumplimiento de los requisitos y al procedimiento previsto en el Decreto de esta Comunidad Autónoma 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Su concesión quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el Convenio Marco de 21 de Enero de 1992, suscrito por la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

Artículo 14.— **Plazo de resolución.**

Las solicitudes formuladas a tenor de lo expuesto en el presente Decreto se resolverán en el plazo de tres meses a partir de su presentación. Si no recayera Resolución en dicho plazo, las solicitudes referidas se entenderán desestimadas.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Decreto, quedan derogados, la Orden de 15 de Junio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre ayudas económicas para la adquisición de viviendas a precio tasado correspondiente al Plan de Vivienda 1992-1992., así como el Decreto 16/1992, de 7 de Mayo, sobre ayudas económicas para acceso a la vivienda, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, en su Sección 2ª, Artículos 11º, 12º, 13º y 14º, del citado Decreto.

Disposición final primera.

La concesión de las ayudas económicas reguladas en el presente Decreto, queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el Convenio suscrito con fecha 21 de Enero de 1992, con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

Disposición final segunda.

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final tercera.

Las disposiciones de este Decreto se aplicarán en caso de dudas o lagunas normativas, de conformidad con los criterios informantes de las normas contenidas en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas

- k) Préstamo máximo obtenible.
- l) Si dispone o no de cédula de habitabilidad.
 - *Características del adquirente.*
- m) Expresión de los ingresos familiares ponderados en número de veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- n) Número de miembros que componen la unidad familiar o similar.
- ñ) Indicación de si es primer acceso.
- o) Indicación de ser o haber sido propietario de una vivienda; en caso afirmativo se indicará que el valor de la misma es inferior al 20% del precio de la vivienda que se adquiere.
- p) Indicación de la cuenta ahorro-vivienda en caso de que cumpla las condiciones del Artículo 15-a) del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.
- q) Indicación del tipo de interés subsidiado inicial.
- r) Subvención a cargo del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
- s) Subvención a cargo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- t) Antigüedad de la vivienda.
- u) Procedencia: Libre nueva, libre usada o V.P.O. usada.

A los efectos de indicación del precio de venta de la vivienda, por metro cuadrado útil, en caso de promotores para uso propio, se indicará el valor de la edificación más valor del suelo, que incluirá los conceptos a que se refiere el Artículo 5 del Real Decreto 2114/1986, de 24 de Julio, con expresión detallada de los mismos.

Una vez expedido el oportuno visado, éste tendrá un plazo de validez de seis meses desde su otorgamiento, tiempo en el cual el adquirente podrá dirigirse desde esa fecha a las entidades de crédito que hubieran suscrito el convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en solicitud de concesión del préstamo cualificado a que se refiere el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

Artículo 10.— Simultáneamente a la expedición del visado, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo resolverá sobre el reconocimiento del derecho a la subsidiación del préstamo cualificado. En cualquier caso, la subsidiación reconocida quedará condicionada a la obtención del préstamo y se adecuará a lo establecido en el Artículo 24 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

Dicha subsidiación de los préstamos cualificados, reconocida por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se realizará con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, quien comunicará a dicha Consejería y a la entidad de crédito concedente, la conformidad a la concesión del préstamo subsidiado.

Artículo 11.— 1.— La Resolución por la que se reconozca el derecho a la subsidiación del préstamo cualificado, reflejará expresamente, además de los datos de identificación del expediente y del destinatario, los siguientes extremos:

- a) Fecha de solicitud del visado.
- b) Nivel de ingresos familiares ponderados del solicitante en número de veces el Salario mínimo interprofesional.
- c) Precio de venta de la vivienda y anejos vinculados, por metro cuadrado de superficie útil. En caso de promotor para uso propio figurará el valor de la edificación más el valor del suelo, por metro cuadrado útil.
- d) Expresión del tipo de interés subsidiado.

2.— La subsidiación de los préstamos cualificados se concederá por un período de cinco años, que podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario, por iguales períodos hasta un máximo de 15 años, al interés que resulte de aplicación del Artículo 4º del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

La prórroga de la susidiación del préstamo se solicitará dentro del quinto año de cada período, ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, quien, a la vista del cumplimiento de los requisitos legales, resolverá sobre su reconocimiento.

Artículo 12.— Las subvenciones a actuaciones protegibles en materia de adquisición de viviendas a precio tasado, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se concederán previos cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.— Las solicitudes de subvenciones a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, en el sistema específico de primer acceso a la vivienda en propiedad, se formulan ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, cuando proceda, concederá o reconocerá mediante Resolución, el derecho a percibir, la subvención que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente tiene previsto conceder, con cargo a sus Presupuestos, a los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas a precio tasado en las cuantías que establece el Artículo 25 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

En dicha Resolución se hará constar expresamente:

- a) Identificación del expediente.
- b) Identificación del beneficiario de la subvención.
- c) Situación de la vivienda.
- d) Ingresos ponderados del peticionario, no superiores a 3.5 veces el

Salario Mínimo Profesional

- e) Tipo de Vivienda (libre, nueva o usada, o V.P.O. usada).
- f) Precio de la vivienda que figure en el contrato de compra-venta o adjudicación, dentro de los límites admitidos por el Real decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995. Si es promotor para uso propio, valor de la edificación y del suelo, según conste en la escritura de declaración de obra nueva y/o contrato de adjudicación.
- d) Fecha de la solicitud.
- g) Superficies útiles de la vivienda y anejos vinculados, y precio de venta por m² útil.
- h) Entidad de crédito que, habiendo suscrito Convenio con el Ministerio haya concedido el préstamo cualificado.
- i) Justificación, en su caso, de la titularidad de una cuenta-vivienda en las condiciones que establece el Artículo 15 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.
- j) Cuantía de la subvención.

3.— El abono de las subvenciones se tramitará íntegramente por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, satisfaciéndose con cargo a los fondos remitidos al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con carácter de gasto de capital.

Dicho abono quedará condicionado a la presentación en la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, de la siguiente documentación:

- a) Dos copias de la Escritura Pública de compraventa de la vivienda, inscrita en el Registro de la Propiedad, con la inclusión de las cláusulas dispuestas en el Artículo 27 del Real Decreto 1932/91.
- b) Certificado municipal de residencia.
- c) Cédula de habitabilidad.

Artículo 13.— 1.— Las solicitudes de subvención para actuaciones protegibles en materia de adquisición a precio tasado, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se formularán ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, cuando proceda, concederá o reconocerá con cargo a sus presupuestos, una subvención equivalente al 5% del precio de la vivienda que figure en el contrato visado, a los adquirentes de vivienda a precio tasado cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3.5 veces el Salario mínimo interprofesional.

3.— El abono de la subvención vendrá condicionado a la efectiva concesión del préstamo cualificado, así como a la presentación de la documentación siguiente:

- a) Dos fotocopias de la Escritura Pública de compraventa de la vivienda, inscrita en el Registro de la Propiedad, o, en su defecto, aval bancario o contrato de seguro que garantice la devolución de la subvención concedida, incrementado en el tipo de interés medio de los tres años anteriores al momento de reintegro, hasta la formalización de la correspondiente escritura pública en el Registro de la Propiedad.
- b) Certificado municipal de residencia.
- c) Cédula de habitabilidad.

4.— En todo caso la subvención a que se refiere este artículo está sujeta al cumplimiento de los requisitos y al procedimiento previsto en el Decreto de esta Comunidad Autónoma 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Su concesión quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el Convenio Marco de 21 de Enero de 1992, suscrito por la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

Artículo 14.— **Plazo de resolución.**

Las solicitudes formuladas a tenor de lo expuesto en el presente Decreto se resolverán en el plazo de tres meses a partir de su presentación. Si no recayera Resolución en dicho plazo, las solicitudes referidas se entenderán desestimadas.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Decreto, quedan derogados, la Orden de 15 de Junio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre ayudas económicas para la adquisición de viviendas a precio tasado correspondiente al Plan de Vivienda 1992-1992., así como el Decreto 16/1992, de 7 de Mayo, sobre ayudas económicas para acceso a la vivienda, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, en su Sección 2ª, Artículos 11º, 12º, 13º y 14º, del citado Decreto.

Disposición final primera.

La concesión de las ayudas económicas reguladas en el presente Decreto, queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el Convenio suscrito con fecha 21 de Enero de 1992, con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

Disposición final segunda.

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final tercera.

Las disposiciones de este Decreto se aplicarán en caso de dudas o lagunas normativas, de conformidad con los criterios informantes de las normas contenidas en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas